



El Tribunal General anula los actos del Consejo de 2019 sobre la prórroga de la inmovilización de fondos impuesta a Viktor Yanukovych, antiguo Presidente de Ucrania, y a su hijo, Oleksandr Yanukovych

El Consejo no ha probado que, en los procedimientos penales que subyacen a la prórroga y que instruyen las autoridades ucranianas contra dichas personas, se hayan respetado el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva

Tras la represión de las manifestaciones de la Plaza de la Independencia de Kiev (Ucrania) en febrero de 2014, el Consejo de la Unión Europea adoptó, en marzo de 2014, medidas restrictivas contra determinadas personas, entre ellas Viktor Fedorovych Yanukovych, Presidente de Ucrania cuando tuvieron lugar dichas manifestaciones, y su hijo, Oleksandr Viktorovych Yanukovych, empresario ucraniano. Esas medidas, mediante las que se ordenaba la inmovilización de los fondos de las personas sobre las que recaían, se impusieron inicialmente durante un año a ambos hombres debido a que estaban siendo objeto de procedimientos penales en Ucrania por haber participado en infracciones vinculadas a la apropiación indebida de fondos públicos ucranianos y a su transferencia ilegal fuera de Ucrania.

En marzo de 2015, el Consejo prorrogó por un año las medidas restrictivas contra ambos, basándose en que estaban siendo objeto de un procedimiento penal instruido por las autoridades ucranianas por apropiación indebida de fondos o activos públicos. Mediante sentencias de 15 de septiembre de 2016, ¹ el Tribunal General anuló los actos de marzo de 2014 en la medida en que se referían a las dos personas en cuestión y desestimó sus recursos por lo que atañe, en particular, a los actos de marzo de 2015. Mediante sentencias de 19 de octubre de 2017, ² el Tribunal de Justicia desestimó los recursos de casación que ambos habían interpuesto contra las sentencias del Tribunal General.

En marzo de 2016, 2017 y 2018, el Consejo prorrogó por un año las medidas restrictivas contra las dos personas en cuestión, basándose en que estaban siendo objeto de procedimientos penales instruidos por las autoridades ucranianas, en particular por apropiación indebida de fondos o activos públicos. Dichas medidas fueron anuladas sistemáticamente por el Tribunal General. ³

En marzo de 2019, por los mismos motivos que subyacían a los actos de 2018, se renovó, otra vez más, por un año, la aplicación de las medidas restrictivas contra ambos, actuación cuya legalidad impugnan ante el Tribunal General en los presentes asuntos. ⁴

¹ Sentencias del Tribunal General de 15 septiembre de 2016, *Yanukovych/Consejo* y *Yanukovych/Consejo*, [T-346/14](#) y [T-348/14](#) (véase, asimismo, el [CP n.º 97/16](#)).

² Sentencias del Tribunal General de 19 de octubre de 2017, *Yanukovych/Consejo* y *Yanukovych/Consejo*, [C-598/16 P](#) y [C-599/16 P](#) (véase, asimismo, el [CP n.º 108/17](#)).

³ Sentencias del Tribunal General de 11 de julio de 2019, *Yanukovych/Consejo* y *Yanukovych/Consejo*, asuntos acumulados [T-244/16](#) y [T-285/17](#) y asuntos acumulados [T-245/16](#) y [T-286/17](#) (véase, asimismo, el [CP n.º 93/19](#)), y de 24 de septiembre de 2019, *Yanukovych/Consejo* y *Yanukovych/Consejo*, [T-300/18](#) y [T-301/18](#).

⁴ Los días 5 de marzo de 2020 y 4 de marzo de 2021, el Consejo prorrogó de nuevo las medidas restrictivas contra los Sres. Viktor Fedorovych Yanukovych y Oleksandr Viktorovych Yanukovych, que impugnan la legalidad de los actos correspondientes del Consejo en los asuntos [T-291/20](#), [T-292/20](#), [T-262/21](#) y [T-263/21](#), pendientes ante el Tribunal General.

En las sentencias dictadas hoy, el Tribunal General recuerda que, si bien el Consejo puede basar medidas restrictivas en la resolución de una autoridad de un Estado tercero competente para incoar e instruir un procedimiento penal sobre una infracción de apropiación indebida de fondos públicos de dicho Estado, debe asegurarse de que la mencionada autoridad haya respetado el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva. En ese contexto, en el acto mediante el que se impongan las medidas restrictivas el Consejo debe poner de manifiesto que ha comprobado que la resolución controvertida de la autoridad del Estado tercero se ha adoptado respetando los citados derechos.

A ese respecto, el Tribunal General observa que el Consejo mencionó en los actos de 2019 los motivos por los que había considerado que la resolución de las autoridades ucranianas de incoar e instruir los procedimientos penales contra las dos personas en cuestión se había adoptado respetando sus derechos procesales.

Por lo que respecta a la fundamentación de dicha motivación, el Tribunal General observa que el Consejo tuvo en cuenta una serie de resoluciones judiciales referidas a los procedimientos penales citados como parte de la base fáctica que justificaba el mantenimiento de las medidas restrictivas en cuestión. Sin embargo, **el Consejo no demostró que hubiera efectivamente examinado dichas resoluciones y que hubiera podido deducir de ellas que se había respetado el contenido esencial de los derechos procesales de los afectados.** Además, el Consejo no explicó en qué medida dichas resoluciones daban fe del respeto de esos derechos por parte de la Administración judicial ucraniana en el contexto del inicio y la continuación de los procedimientos penales antes mencionados. En cualquier caso, **dichas resoluciones, que se inscriben en el marco más general de los procedimientos penales controvertidos, no demuestran por sí mismas que estos últimos se hubiesen iniciado e instruido respetando el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva.**

Por otra parte, el Tribunal General subraya que en el supuesto de que, como sucede en los presentes asuntos, una persona lleve siendo objeto de medidas restrictivas desde hace varios años debido esencialmente a unas mismas diligencias de instrucción de la Fiscalía General del Estado de Ucrania, el Consejo está obligado a comprobar que las autoridades ucranianas respeten el derecho de esa persona a ser juzgada en un plazo razonable antes de decidir si procede o no prorrogar una vez más esas medidas. Así pues, como mínimo, el Consejo debería haber indicado los motivos por los que podía considerar que se había respetado el derecho de los afectados a que su causa se solventara en un plazo razonable. **A falta de ello, no puede concluirse que los elementos de los que disponía el Consejo al adoptar los actos impugnados le hubieran permitido comprobar si la decisión de la Administración judicial ucraniana de incoar e instruir los procedimientos penales controvertidos se adoptó y puso en práctica respetando el citado derecho.**

En esas condiciones, el Tribunal General señala que **no puede acreditarse que, antes de adoptar los actos impugnados, el Consejo se hubiera asegurado de que la Administración judicial ucraniana había respetado el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas en cuestión en el marco de los procedimientos penales controvertidos.** Por lo tanto, al decidir mantener los nombres de los dos afectados en la lista de personas objeto de medidas restrictivas, **el Consejo incurrió en un error de apreciación.** Por consiguiente, el Tribunal General **anula los actos impugnados respecto de los Sres. Fedorovych Yanukovych y Viktorovych Yanukovych.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-302/19](#) y [T-303/19](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de las sentencias se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.